

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11

Reemplazos

Según lo dispuesto en el art. 193 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrer último, el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en la Caja de Recluta de esta provincia, de los mozos del actual reemplazo, y al efecto, prevengo á los Sres. Alcaldes que sin pérdida de tiempo lo anuncien al público por medio de edictos, bandos, pregones ó en la forma acostumbrada, sin perjuicio de citar personalmente á aquellos, y designando el Comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos *que voluntariamente quieran asistir al acto.*

Para el debido cumplimiento de este servicio, se advierte, que conforme al art. 194 de dicha Ley, solo ingresan en Caja los mozos útiles para el servicio militar, ó sean los declarados soldados y los soldados con excepción del servicio en filas, hallándose relevados de ello los excluidos total ó temporalmente del servicio militar y los declarados prófugos.

Los Sres. Alcaldes deberán tener presente las prevenciones contenidas en la circular de este Gobierno, fecha 20 de Febrero de 1897, publicadas en este periódico oficial, núm. 89, correspondiente al día 21 de dicho mes y año, con el fin de evitar las responsabilidades en que por su inobservancia habrían de incurrir.

Guadalajara 21 de Julio de 1912,

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 12

Negociado 1.º—Elecciones

Convocatoria

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Villacadima, en virtud de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido á bien convocar á elección parcial en dicho pueblo, á fin de cubrir las dos vacantes de referencia.

La elección tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo 28 del actual, á los efectos de artículo 37 de la ley Electoral, y el Domingo 4 de Agosto para la proclamación de Candidatos, de conformidad con el artículo 24 y siguientes de la citada Ley, verificándose el escrutinio general el Jueves 15 de Agosto, posterior á la elección, según preceptúa el artículo 50 de la expresada Ley.

La Alcaldía, una vez verificada la proclamación de Candidatos el Domingo 4 de Agosto, lo participará á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más Candidatos que el número de vacantes, hubiesen sido proclamados Concejales según el artículo 29 de la ley Electoral, y en caso contrario, si hubiese lugar á elección, dará cuenta á este Gobierno, una vez verificada, del resultado de la misma, y el Jueves inmediato del escrutinio general, siempre por el medio más rápido posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación al Ayuntamiento de Villacadima

Guadalajara 24 de Julio de 1912.

El Gobernador

Patricio López Gonzalez de Canales

Dirección general de primera enseñanza

R. al orden

Ilmo. Sr.: Vistas varias peticiones hechas á esa Dirección general por Maestros de Escuelas públicas para que se definan con toda precisión los derechos que corresponden á los antiguos Auxiliares elevados á la categoría de Maestros por virtud de la conversión de sus Auxiliares en Escuelas independientes, singularmente en lo que se refiere al disfrute de casa-habitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que en cuanto al sueldo y categoría, los derechos de los referidos maestros están claramente definidos por el art. 2.º del Real decreto de 25 de Febrero, regla 2.ª de la Real orden de 10 de Marzo y el art. 73 del Real decreto de 25 de Agosto, todos tres de 1911.

2.º En todo lo demás, deben disfrutar de todos los derechos inherentes al cargo de Maestros propietarios de Escuelas, sean unitarias ó Secciones de Graduadas, y, por tanto, entre ellos al de casa habitación, que los Ayuntamientos deberán proporcionarles en cumplimiento de la obligación que en este orden les corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1911. -Alba.—Señor Director general de primera enseñanza.

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes y con el fin de evitar en lo posible las reclamaciones que con frecuencia se reciben en esta Junta para que se obligue á los Ayuntamientos á proporcionar casa-habitación á los maestros elevados á tal categoría por la conversión de las Auxiliares en Escuelas independientes y de Secciones de graduadas, se hace pública la precedente Real orden inserta en el «Boletín oficial» del Ministerio del Ramo de fecha 4 de Junio último, página 9.ª número 45, debiendo atenderse á la misma aquellas Autoridades á quienes interese.

Guadalajara 23 de Julio de 1912.—El Gobernador Presidente, Patricio Lopez y González de Canales.—El Secretario, Luis R. Mateo.

AYUNTAMIENTOS

BUJARRABAL

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Bujarrabal 16 de Julio de 1912.—El Alcalde, Nicolás Plaza Garrido.

UCEDA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Uceda 22 de Julio de 1912.—El Alcalde, José Juan Blás.

ANGUITA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Ex mo. Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de él la correspondiente autorización.

Anguita 23 de Julio de 1912.—El Alcalde, Alejandro Clemente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA DE ARAGON

Edicto

Por providencia del Sr. D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Victoriano Muñoz Gilaberte, en nombre de don Juan Urbano Galan, vecino de Milmarcos, contra Sixto Marco Nuño, que lo es de Hinojosa, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

	Pesetas
Veintidos fanegas de trigo puro, tasadas en	195'50
Veinticuatro id. de cebada y avena, en	72
Quince varas de pana sublime, en	26'25
Dos varas y media de id. cordoncillo, en	3'75
Seis id. de pana lisa color vinagre, en	9
Seis id. id. negra, en	9
Siete id. id. Aragon ceniza, en	10'50
Cinco id. id., en	8'75
Dos id. id. de color, en	3
Once id. saten negro, en	5'50
Veinticinco id. armur negro, en	12'50
Siete id. saten id., en	3'50
Quince varas de pana color café, en	7'50
Quince id. y media de percal color austriaca, en	6'20
Doce id. de percal de color, en	9
Siete id. de id., en	5'25
Tres id. de id., en	2'25
Quince id. y media id. id., en	8'25
Once id. id. de id., en	6'27
Catorce id. id. de id., en	8'08
Nueve id. de percal, en	6'75
Dos id. retales, en	1
Veinticuatro varas y media armur colores algodón, en	12'25
Once id. id. id., en	5'50
Cuatro id. id. id., en	2
Seis varas y media id. id., en	3
Nueve id. y media retales, en	5'70
Diez id. id. id., en	6'30
Nueve varas, id., en	5'40
Quince id., armur franela, en	6
Once varas y media vichi ochado, en	5'75
Diez y nueve id. id. id., en	9'50
Tres id. id., en	1'75
Cinco id. id., en	2'50
Ocho varas y media franela pañete, en	2'90
Quince id. id. id., en	5'25
Once id. id. id., en	3'85
Nueve id. y media id. id., en	3'15
Seis id. id. id., en	2'10

Doce varas de tartan, en	6
Diez y ocho id. franela, en	4 50
Cinco id. id., en	1 25
Once varas de franela, en	3 75
Diez id. id., en	2 50
Tres varas y media ente colchon, en	2 62
Catorce id. arabia española, en	6 30
Quince id. y media id. id. lisa, en	7
Dos id. id. aragonesa, en	90
Dos id. franela camisas, en	1
Once varas y media céfiro, en	5 75
Trece id. y media cordón, en	6 75
Cinco id. saten brochado, en	2 50
Diez y siete id. y media cuti id., en	8 75
Dos id. panilla lisa, en	6
Cinco id. id., en	5
Tres varas y media percal vergara, en	1 40
Once varas de franela, en	3 75
Veinticinco id. percal vergara, en	10
Diez varas y media percal vergara, en	4 20
Diez idem y media arabia española, en	4 75
Veintidós idem encarnada nacional, en	11
Un mantel de hilo, en	1 50
Ocho varas y media tela blanca, en	4 25
Nueve moqueros, en	2 25
Cinco id. id., en	1 25
Una toca de lana, en	1
Otra id. de id., en	2
Diez y nueve pañuelos, en	2 85
Tres varas de satén, en	1 50
Ocho id. percal, en	2
Una id. percal merino, en	0 50
Nueve corsés de varios tamaños, en	9
Dos pares de alpargatas, en	2
Dos pares de alpargatas cerradas, en	2
Una báscula tamaño pequeño, en	2 50
Una escopeta central de un cañón, en	20
Un vaste con pretal y vaticola, en	15
Una estufa con seis tubos, en	6
Seis talegas, en	6
Una cama de acero, en	10
Un reloj pared con caja de madera, en	10
Una cómoda negra con cuatro cajones, en	10
Dos albardas en buen uso, en	14
Dos rejas de arado, en	6
Un yugo completo con su azuela, en	12 50
Una collera en buen uso, en	2 50
Un cerco de hierro para la lumbre, en	1
Catorce varas de percal escocesa color, en	8 40
Tres botos de vino, en	20
Un torno de harina cerner y utensilios de horno, en	25
Un saco arpillera con cuarenta piezas de varias telas, en	20
Total	829'32

Fincas en término de Hinojosa

Una finca rústica en el sitio denominado Aliagosa, de haber veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Saliente yermo, Mediodía senda de la corredera, Poniente herederos de Ecequiel Martínez y Norte Sorruza del cuerno del monte, en	130
Otra en los Hornillos, de veinticinco áreas quince centiáreas; linda Saliente Valentin Campos, Mediodía yermo, Poniente Juliana Bueno y Norte Sorruza de los Hornillos, en	95
Otra en los Prados cerrados, de veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Saliente camino para Milmarcos, Mediodía	

y Poniente lomas y Norte Valentin Martínez, en	180
Otra en la Hoya de la Atalaya, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Saliente Sorruza de las Carrascas, Mediodía Faustino García, Poniente senda de la Angueruchela y Norte Francisco Laguna, en	120
Otra en el Royo, de haber cincuenta y ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente Cándido Fernández, Mediodía Dominica Calvo, Poniente Antonio Rubio y Norte Prado del Royo, en	132
Otra en los Villares, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; linda Saliente y Norte parada. Mediodía lomas y Poniente Cirilo Ruiz, en	45
Otra en el Puntal del Pedrazo, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; linda Saliente y Poniente yermo, Mediodía Felipe Alonso y Norte Benito Beltrán, en	24
Otra en las Hoyas de Roman, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas; linda Saliente camino de Fuentelzaz, Mediodía Benigno Pérez, Poniente cerro de la Zapatera y Norte heredades de Milmarcos, en	60
Otra en Carraconcha, de veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Saliente camino de Concha, Mediodía Daniel Rubio, Poniente Parada de ganados y Norte Dominica Calvo, en	60
Otra en el Campo de Concha, de veinticinco áreas quince centiáreas; linda Saliente heredad yerma, Mediodía Valentin Campos, Poniente Julian Larriba y Norte camino de Concha, en	90
Otra en dicho Campo de Concha, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Saliente Loma, Mediodía camino de Torremocha, Poniente camino de Labros y Mediodía baldíos, en	24
Otra en los Hoyos, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; linda Saliente Loma, Mediodía Simon Campos, Poniente Rosendo Malo y Norte Cipriano Navarrete Calvo, en	84
Otra en el Ranal, de haber treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Saliente acequia madre, Mediodía Bruno Beltrán, Poniente camino de Tartanedo y Norte Santos García, en	168
Otra en los Casares, de cincuenta y ocho áreas sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente y Norte yermo, Mediodía Faustino García y Norte Alejandro Herranz, en	55
Otra en la Solana de la Cantera, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; linda Saliente Francisco Laguna, Mediodía Celestino García, Poniente Felipe Moreno y Norte yermo, en	24
Otra en Cuesta Bellida, de diez y nueve áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Saliente Barbino Marco, Mediodía Loma, Poniente Lázaro Roman y Norte ribazo, en	56
Otra en dicha Cuesta Bellida, de diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas; linda Saliente Ambrosio Navarrete, Mediodía lomas, Poniente Barbino Marco y Norte ribazo, en	48
Otra que es una cuarta parte de acción de lomas ó baldíos, indivisa con los demás socios de la comunidad, cuya cuarta parte representa una cabida de noventa y cinco	

áreas y dos centiáreas, cuyos linderos no se describen por hallarse diseminada entre las de los demás partícipes, en. 50

Otra en las Lagunas, de veintidos áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente ribazo, Mediodía Eugenio Marco, Poniente camino de Fuentelsaz y Norte Elías Alonso, herederos, en 100

Otra en el Pedrosillo, de cabida una hectárea y sesenta y dos centiáreas; linda al Saliente, Mediodía y Poniente yermos, cuyos linderos se ignoran y Norte Ambrosio Navarrete, en 108

Otra que es una cuarta parte de acción de la Dehesa que fué de estos propios, de las cincuenta en que se dividió la finca, cuya cuarta parte representa una cabida de una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, cuyos linderos no se describen por la misma causa de hallarse en común con los demás partícipes, en 125

Una era de mies trillar en Loma revuelta, de cabida dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda Saliente otra de Eugenio Marco Mediodía y Poniente servidumbres públicas y Norte pajar de este dueño, en 100

Una casa en dicha villa, situada en la calle del Rincón, número 5; linda derecha entrando otra de Feliciano Ruiz su izquierda otra de Frutos Marco, su espalda calle pública del Frio; consta de planta baja y desván y tiene como accesorio un corral en su entrada, siendo su extensión superficial, incluido el corral, de ciento trece metros, en 450

Un pajar en Loma revuelta; linda por su derecha entrando servidumbre pública, por su izquierda pajar de Eugenio Marco y su espalda era de mies trillar de este dueño y tiene una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados, en 85

Fincas en término de Villel de Mesa

Una tierra de regadío en el paraje denominado La Vega nueva, de cabida cinco celemines, equivalentes á trece áreas noventa y siete centiáreas; linda Saliente herederos de Marcos Bayo Amayas, Mediodía y Norte acequia de riego y Poniente tierra de José Renales en 330

Otra tierra de regadío en la cañada de Valdemaran, de caber cinco celemines, equivalentes á trece áreas noventa y siete centiáreas; linda Saliente tierra de Gregorio Torrubiano, Mediodía acequia de riego, Poniente Juan Tomás y Norte José Renales, en 250

Otra tierra de secano en la cañada de Milmarcos, de caber tres celemines, equivalentes á ocho áreas treinta y siete centiáreas; linda Saliente tierra de Vicente Utrilla, Mediodía baldío, Poniente tierra de José Renales y Norte camino que conduce á Milmarcos, en 640

Total 3.633

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de Sixto Marco Nuño y se acuden para pagar á don Juan Urbano Galán, la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas sesenta céntimos, intereses legales y costas, debiendo celebrarse el remate de los muebles el día treinta

ta del actual, á las once de la mañana y el de los inmuebles el día catorce de Agosto próximo venidero á la misma hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Molina de Aragón diez y ocho de Julio de mil novecientos doce. El Secretario, José Lopez.— V.º B.º El Juez de primera instancia, José Enriquez de Salamanca.

Don José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Cancellón Cabrera, contra D. Casimiro Fernández Vicente, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Molina de Aragón á diez y siete de Julio de mil novecientos doce. El Sr. D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido, entre partes, de la una como ejecutante, D. Pedro Cancellón Cabrera, de profesión tratante y vecino de Calatayud, representado por el Procurador D. Victoriano Muñoz Gilaberte y dirigido por el Letrado D. Luis Rincón y Lazcano, y de la otra, en concepto de ejecutado, Casimiro Fernández Vicente, vecino de esta Ciudad y por rebeldía del mismo los estrados del Juzgado, en reclamación de cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas ochenta y cinco céntimos intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas ochenta y cinco céntimos de principal, intereses del cinco por ciento anual desde el veintinueve de Junio último hasta que se realice el pago de la dicha cantidad y costas, en las que se condena expresamente á Casimiro Fernández Vicente, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen del expresado deudor. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese en el periódico oficial de esta provincia mediante la rebeldía del ejecutado, á no ser que la parte ejecutante solicite que sea notificada personalmente al Casimiro Fernandez, si pudiera ser habido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Enriquez de Salamanca y Danvila.— Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y mediante á que el ejecutado Casimiro Fernandez Vicente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á veintidos de Julio de mil novecientos doce.— José Enriquez de Salamanca.—Ante mí.— José Lopez.